



Resolución de Dirección General



Lima, 14 de Diciembre de 2018

VISTO:



El Informe N° 0089-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-FDGH, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 23422-2017, que contiene la solicitud presentada por el Señor Neptali Ticlla Rafael, alcalde y representante legal de la Municipalidad Provincial de Chota, sobre la evaluación a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios del camal municipal de la ciudad de Chota, provincia de Chota -Cajamarca", presentada por la Municipalidad Provincial de Chota; y,

CONSIDERANDO:



Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 11 de mayo de 2017, la Municipalidad Provincial de Chota, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego la evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso "Mejoramiento de los servicios del camal municipal de la ciudad de Chota, provincia de Chota -Cajamarca", ubicado en el distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca; elaborado por la consultora Reingeniería en Gestión Ambiental - REINGESAC, que ha tenido a la vista la citada Dirección al momento de emitir el Informe del Visto, según se desprende de autos y que se encuentra en custodia en su respectiva Oficina de Archivos;

Que, mediante Oficio N° 361-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de fecha 10 de agosto de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego observó a la Municipalidad Provincial de Chota, que el proyecto en mención corresponde a un Proyecto de Inversión Pública registrado con Código SNIP 296441, siendo este una actividad nueva, toda vez que los componentes del proyecto se encuentran sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo tanto deberá presentar la Evaluación Preliminar establecida en el Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del SEIA aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 15 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta institución;

Que, mediante Carta N° 021-2018-MPCH ingresado con fecha 08 de mayo de 2018, la Municipalidad en respuesta a la observación señalada, manifiesta que la construcción del camal municipal de la ciudad de Chota se encuentra culminada, por lo que ya no sería una actividad nueva y no podría aplicarse la presentación de la Evaluación Preliminar establecida en el anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 00-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-FDGH, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N°

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹; recomienda Denegar la solicitud de aprobación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios del camal municipal de la ciudad de Chota, provincia de Chota - Cajamarca", debido a que la solicitud de evaluación presentado por la Municipalidad Provincial de Chota, no cumple con el requisito establecido en el artículo 40 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, esto es Decreto Supremo N° 019-2012-AG, el cual establece que los titulares de actividades bajo competencia y administración del Sector Agrario, que se encuentren en operación o hayan iniciado actividades con anterioridad a la vigencia del citado Reglamento, esto es 14 de noviembre de 2012; pueden clasificarse como Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) dependiendo de la magnitud de los impactos que producen, pero en este caso, ello no es posible porque se evidencia que el camal materia de la solicitud, ha sido construido en el 2017 y está operando a partir de dicha fecha, es decir, que el titular procedió a construir componentes del camal municipal, pese a que existía un pronunciamiento de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios donde se le refiere que le corresponde presentar un instrumento de gestión ambiental para una actividad nueva.

Que, estando a lo informado por la DGAAA mediante el Informe N° 0089-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-FDGH, y el visto de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la *Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA*, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios del camal municipal de la ciudad de Chota, provincia de Chota -Cajamarca", ubicado en el distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca, presentada por la Municipalidad Provincial de Chota, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer se notifique el Informe N° 0089-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-FDGH y la presente Resolución a la Municipalidad Provincial de Chota para los fines de Ley.

regístrese y comuníquese.



Mg. Roxana Orrego Moya
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

¹ Artículo 6.- Motivación del acto administrativo:

(...)

6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)